



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA  
POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. **FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es establecer los impedimentos para postular al cargo de Presidente de la República.

**Artículo 2. Modificatoria**

Modifícase el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 112. El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata.*

***Están impedidos o prohibidos de postular:***

- a. Los Vicepresidentes de la República,***
- b. Quien fue vacado del cargo de Presidente de la República por las causales 2, 3, 4 y 5 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú,***





Congreso de la República

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

- c. Quien se encuentre suspendido del cargo de Presidente de la República por las causales señaladas en el artículo 114 de la Constitución Política del Perú, y**
- d. Quien se encuentre ejerciendo el cargo de Presidente de la República bajo cualquier circunstancia legal.**

Trascurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

*B. Torres*  
*CONGRESISTA*



SEGUNDO TAPIA BERNAL  
Congresista de la República

Carlos Tubino Arias Schreier  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Lizama Santos

MARTORELL

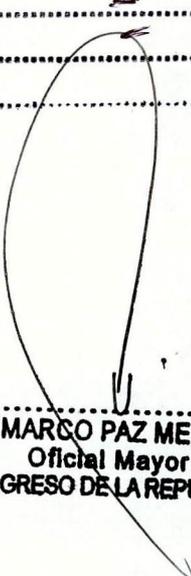
E. MELGAR

LAZO

J. BONZALES

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de Mayo del 2019.  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4368 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



-----  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICION DE MOTIVOS

### Antecedentes constitucionales

Nuestra Carta Magna establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también, el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.<sup>1</sup>

La Constitución política del Perú de 1933 establecía que es inelegible el ciudadano que ejerce el cargo de presidente de la República<sup>2</sup>. La Constitución de 1979, establecía los impedimentos para postular a la presidencia o vicepresidencia de la república, uno de estos es, y que a la letra reza “*El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República al tiempo de la elección, o la ha ejercido dentro de los dos años precedentes.*”<sup>3</sup> Es decir, no le estaba permitido postular a quien ejercía el cargo de Presidente de la República, en pocas palabras, no amparaba la reelección inmediata.

La Constitución del 1993, no ampara la reelección inmediata, sin embargo, no establece los impedimentos para postular al cargo de Presidente de la República, como lo hacía la Constitución derogada.<sup>4</sup>

### La reelección en el Perú

La Constitución del Perú establecía la reelección inmediata hasta su modificación en noviembre del año 2000, permitiendo perpetuarse en el cargo de Presidente de la República por un plazo de hasta diez (10) años continuos; y permitía la reelección diferida, hasta su modificación o reforma mediante el Ley N° 27365.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Constitución política del Perú.

<sup>2</sup> Artículo 137.- Son inelegibles Presidente de la República:

(...)

2.- El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República al tiempo de la elección;

(...)

<sup>3</sup> Artículo 204 de la Constitución política del Perú.

<sup>4</sup> Artículo 204. No pueden postular a Presidente de la República, ni a las Vicepresidencia:

1.- El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República al tiempo de la elección, o la ha ejercido dentro de los dos años precedentes.

2.- El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.

3.- Los Ministros de Estado que no han cesado en el cargo por lo menos seis meses antes de la elección.

4.- Los miembros de las Fuerzas Policiales, que no han pasado a la situación de retiro, por lo menos seis meses antes de la elección.

5.- El Contralor General, el Superintendente de Banca y Seguros y el Presidente del Banco Central de Reserva si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección, y

6.- Los miembros del Poder Judicial, del Ministerio público, del Consejo Nacional de Magistratura y del Tribunal de Garantías Constitucionales.

<sup>5</sup> Artículo modificado por Ley N° 27365, publicada el 5 de noviembre del 2000. Antes de la reforma, este artículo tenía el siguiente texto: *El mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.*

## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Ahora bien, no es novedad que en el Perú las campañas reeleccionistas suelen financiarse, directa o indirectamente, con recursos públicos, ya sea que se trate de recursos humanos (utilización de personal), recursos materiales (papel, fotocopadoras o teléfonos) o económicos (desviación de fondos).<sup>6</sup>

Las campañas electorales son cada vez más costosas. Entre el 2006 y el 2016, los gastos totales de campaña se triplicaron –de 22 millones a 65 millones de soles, aproximadamente–, pero la calidad de la representación política no mejoró. En ese mismo período, las fuentes de ingresos se hicieron más difusas y difíciles de controlar: lo recaudado en cócteles, rifas, cenas y demás actividades proselitistas pasó de 3% a 22% de lo reportado por los partidos políticos.<sup>7</sup>

Vale indicar que, la Contraloría General de la República debería realizar su labor de supervisión de la legalidad de la ejecución del gasto público expresamente encomendado por la Constitución, pero en todo caso no se han conocido intervenciones útiles y oportunistas a pesar de que han existido casos clamorosos denunciados por los candidatos opositores y por los medios de comunicación.<sup>8</sup>

Al prohibir la reelección inmediata de Presidente de la República, se ve favorecida la lucha contra la corrupción, eliminando un ámbito de claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.<sup>9</sup>

La lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39, 41 y 44 de nuestra Carta Magna, y el Estado peruano se ha reafirmado en este compromiso, al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia como con la Convención Interamericana de Lucha contra la corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional. Por otro lado, el Perú ha reiterado su compromiso de lucha contra la corrupción en otros espacios internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros.<sup>10</sup>

La Ley N° 30305, de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución que impide la reelección inmediata, para gobernadores, vicegobernadores, alcaldes y regidores, es solo por el período inmediato (y no una prohibición indefinida) puede promover una nueva práctica en los partidos políticos: alternar en el poder a quienes encabezan sus listas de candidatos. La reelección es, finalmente, personalizar el liderazgo partidario, y no contribuye a fortalecer a las

<sup>6</sup> Extracto del Dictamen recaído en los Proyectos de ley N° 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014-CR, 3318/2013-CR y 3404/2013-CR. Período anual de sesiones 2013-2014. 15 de abril de 2014.

<sup>7</sup> Página web: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/financia-partidos-politicos-gerardo-tavara-castillo-noticia-545848>

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> *Ídem*.

<sup>10</sup> Punto II Base legal del Decreto supremo N° 092-2017-PCM.

## PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

organizaciones políticas y a sus programas políticos. La perpetuación en el poder conllevaría a romper abruptamente con el principio de renovación periódica establecida en un ordenamiento constitucional sólido, el que defiende los principios democráticos y representativos.<sup>11</sup>

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en base a los resultados obtenidos en el proceso participativo antes mencionado, define a la corrupción como: “El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales”.<sup>12</sup>

Con el fin de desarrollar una adecuada cultura electoral en nuestro país, y crear consciencia en la ciudadanía de lo que significa emitir su voto, y los efectos que repercutiría en el país, para esos efectos, de conformidad con Flavia Freidenberg<sup>13</sup>, conceptualiza la democracia, atendiendo, desde un plano multidimensional, que significa que cada partido político consiga cumplir con las exigencias necesarias para lograr un adecuado desenvolvimiento electoral, este debe darse en tres dimensiones esenciales:

- Selección de candidatos a cargo de elección popular y de autoridades partidistas.
- Participación de minorías y sectores sociales sub representados (mujeres, jóvenes, grupos étnicos) en el proceso de toma de decisiones y en la definición programática del partido.
- Rendición de cuentas de los candidatos, cargos públicos y autoridades del partido a la militancia.<sup>14</sup>

Los vicepresidentes pertenecen a una lista, encabezada por el presidente o futuro presidente. La elección popular es a la figura que personifica al partido político, que es el futuro presidente. En Perú, el 81%<sup>15</sup> no sabía, ni conocía el nombre del primer vicepresidente, hasta marzo de 2018. Por tanto, se evidencia que el electorado emite su voto por quien encabeza la lista, que es el futuro Presidente de la República.<sup>16</sup>

En Latinoamérica, en casi todas las constituciones de las repúblicas americanas se ha establecido un periodo de seis (6) años como plazo máximo para el periodo de mandato, así como se prohíbe la reelección presidencial indefinida, pues la falta de equilibrio en las postulaciones presidenciales, podría conllevar a un grave peligro para la democracia de un país, pues el que los candidatos que ya gozan o gozaron

<sup>11</sup> Tenorio Narváez, Pedro. Debate: ¿Se debe prohibir la reelección inmediata? Reforma sí, maquillaje no. El Comercio edición web

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Politóloga, periodista e investigadora argentina y española.

<sup>14</sup> Página web: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

FREIDENBERG, Flavia. ¿Qué es la democracia interna? Una propuesta de redefinición conceptual.

<sup>15</sup> La Encuesta Nacional Urbano Rural se realizó del 7 al 9 de marzo del 2018 con una muestra de 1.254 hombres y mujeres mayores de 18 años. Margen de error: +/- 2,8%. Nivel de confianza: 95%.

<sup>16</sup> Página web: <https://elcomercio.pe/politica/comercio-ipsos-81-poblacion-nombre-primer-vicepresidente-noticia-503623>

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA  
POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA.**

del cargo de presidente de la república de un país, puedan acceder con mayor facilidad a fondos para sus campañas, los muestra en gran ventaja frente a los que deben empezar su campaña sin tener ningún tipo de prerrogativas, no puede hablarse entonces de una efectiva democracia, cuando un candidato puede acceder con mayor facilidad a la utilización de los resortes del poder.<sup>17</sup>

De igual manera, no es indistinto que en Latinoamérica se debata sobre la reelección, tanto del Presidente de la República como autoridades regionales o municipales; empero, en lo que nos ocupa, se registra de la siguiente manera en nuestra región:

### América Latina Reelección Presidencial

¿Cuáles países la permiten, cuáles no?

- |                                 |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| ■ <b>No hay reelección</b>      | ■ <b>Reelección diferida</b>   |
| - Colombia                      | - Chile                        |
| - Guatemala                     | - Costa Rica                   |
| - México                        | - El Salvador                  |
| - Paraguay                      | - Panamá                       |
|                                 | - Perú                         |
|                                 | - Uruguay                      |
| ■ <b>Reelección consecutiva</b> | ■ <b>Reelección indefinida</b> |
| - Argentina                     | - Ecuador                      |
| - Bolivia                       | - Nicaragua                    |
| - Brasil                        | - Venezuela                    |
| - Honduras                      |                                |
| - Rep. Dominicana               |                                |
| ■ <b>No hay elecciones</b>      |                                |
| - Cuba                          |                                |

Fuente: DW

Fuente: Deutsche welle



Sin perjuicio a ello, históricamente, en América Latina la autorización al Presidente de la República para que pueda reelegirse en forma inmediata ha sido un factor de desestabilización del sistema democrático y consiguientemente, un peligro para el régimen de libertades fundamentales.<sup>18</sup>

El absolutismo del jefe de Estado se ha exacerbado a nivel regional y nacional, por lo que se delimitó normativamente el mandato presidencial, lo que ha culminado con la destrucción de los débiles resquicios de institucionalidad democrática. Para mantenerse en el poder más allá de lo que la Constitución lo permite, no se ha

<sup>17</sup> Extracto de la Exposición de motivos del Proyecto de ley N° 5022, Proyecto de ley que reforma el artículo 112 de la Constitución política, para eliminar cualquier forma de reelección presidencial, del ex congresista Omar Karim Chehade Moya, con fecha noviembre del 2015.

<sup>18</sup> Serrafiero, Mario D., Reelection y sucesión presidencial. Poder y continuidad, Buenos Aires, Edit. Belgrano





**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA  
POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA.**

la República no postulen al cargo de Presidente de la República en el proceso electoral siguiente, evitando reincidencias de quienes tengan cierto privilegio frente a nuevos candidatos, y así luchar contra el mayor fenómeno que afecta la gobernabilidad del país, como es la corrupción, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas, que es fenómeno de la corrupción.

**IV. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma constitucional ni disposición vigente con rango de ley.

Lima, noviembre de 2018.